



## ORDENANZA N° 1665/08

### FUNDAMENTOS

La necesidad de complementar debidamente con la obra “Cordón Cuneta y Badenes de Hormigón Simple de 15 cm. de espesor” dispuesta por la Ordenanza N° 1587/07, en el sector que afecta a 6 propiedades sobre la calle Zamenhoff (se adjunta croquis como Anexo I donde consta además sus designaciones catastrales), tramo no comprendido en la mencionada ordenanza (desde la calle Pedro Rivera hasta los lotes 17 y 19 que formaban parte de una mayor superficie designación municipal N° 01 02 093 999 según plano aprobado obrante en Expte. Prov. 0033-000353/2005).

Que, como ya se les venía cobrando por la obra primigenia, es que surge la necesidad de regularizar esta situación a los fines de poder contar con el instrumento legal que permita el cobro de la obra de cordón cuneta en este tramo a ampliar, y a la vez poder realizar la obra con cargo al frentista a través del régimen de contribución por mejoras.-

En cuanto al valor por metro cuadrado y el resto de las condiciones económico-financieras y técnicas serán las mismas de la Ordenanza N° 1587/07 ya que fue omitido incorporarlos en esa ordenanza.-

Los que adhieran al sistema de Participación Comunitaria, que abonen de contado adelantado obtendrán un beneficio adicional del 20%, y los que abonen dentro de este mecanismo y en hasta 30 cuotas, otros beneficios.-

Por todo ello:

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE

### ORDENANZA

**Art. 1º)** Atento a lo establecido en el Artículo 1º) de la [Ordenanza 1.400/04](#), dispónese la ejecución de cordón cuneta y badenes de hormigón simple de 15 cm de espesor, en la calle del municipio:

a) ZAMENHOF, desde Pedro de Rivera hasta la propiedad cuya denominación catastral municipal es 01 02 093 999, siendo los frentes afectados pertenecientes a las propiedades cuyas designaciones catastrales son:

Nº Lote	Designación Catastral
008	01-02-091-007
Esp. Verde	Sin designación catastral
009	01-02-091-006
001	01-02-093-003
002	01-02-093-002
003	01-02-093-001

**Art. 2º) DISPÓNESE** según Anexo I, la realización de la misma por el sistema de Administración Municipal.-

**Art. 3º) FÍJASE** el valor del metro cuadrado de cordón cuneta de hormigón simple en la suma de pesos CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$54,20) y el metro lineal de frente en la suma de pesos OCHENTA y CUATRO CON UN centavos (\$84,01).-



## ORDENANZA N° 1665/08

**Art. 4º) ESTABLÉCESE** en el treinta y uno coma ochenta y cinco por ciento (31,85 %) de la longitud de cordón cuneta de cada lote, el adicional a cada propiedad en concepto de prorrateo de bocacalles.-

**Art. 5º) FÍJESE** en Treinta pesos (\$30,00) el importe mínimo de cada cuota, las que serán mensuales y consecutivas, y cuarenta y ocho (48) la cantidad máxima de cuotas a abonar por aquellos contribuyentes de esta obra que adhieran a un plan de pago.-

**Art. 6º) DISPÓNESE** que aquellos contribuyentes que paguen de contado o en cuotas el valor resultante de la obra, antes de la fecha de vencimiento que se fije al efecto y dentro de los plazos establecidos en los cedulones de pago, serán considerados como adheridos automáticamente a lo establecido en el numeral 18 de la [Ordenanza N° 1.400/04](#), y tendrán los siguientes descuentos sobre los precios establecidos en el artículo 3º de la presente Ordenanza:

Abonando de contado adelantado, 20 % de dto.

Abonando en hasta cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas, 17 % de dto.

Abonando en hasta diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas, 14 % de dto.

Abonando en hasta quince cuotas iguales, mensuales y consecutivas, 11 % de dto.

Abonando en hasta veinte cuotas iguales, mensuales y consecutivas, 8 % de dto.

Abonando en hasta treinta cuotas iguales, mensuales y consecutivas, 5 % de dto.

Abonando en hasta cuarenta y ocho cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin descuentos.-

**Art. 7º)** Los contribuyentes que no adhieran al sistema de participación comunitaria abonarán, de contado, sin descuentos, y en hasta cuarenta y ocho cuotas, con el uno por ciento (1%) directo en concepto de recargo financiero.-

**Art. 8º)** Para todos los casos no previstos expresamente en esta Ordenanza, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza General de Obras Infraestructura, N° 1.400/04.-

**Art. 9º) ESTABLÉCESE** el plazo de ejecución de obra en 1 (uno) mes, ampliables por causas de fuerza mayor debidamente fundadas.-

**Art. 10º)** El atraso en 3 (tres) o más cuotas consecutivas o alternadas harán presuponer un renunciamiento al sistema de participación comunitaria, con la pérdida de los beneficios acordados y adherir a lo dispuesto en el numeral 18.3 de la [Ordenanza 1.400/04](#).-

**Art. 11º)** El ancho de la calzada será de ocho (8) metros o la que determinare el área con incumbencia en forma fundada. En todos los casos, esta medida incluirá los cordones.-

**Art. 12º)** El ancho del cordón cuneta desarrollado promedio, tendrá un metro con cincuenta y cinco centímetros (1,55 m).-

**Art. 13º)** Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN ORDINARIA 23ra, DE FECHA 10 de JULIO DE 2008,  
CONSTANDO EN ACTA N° 1251.-



**CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS**  
*Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba*  
*Tel./ Fax: (03543) 45-0301.-*

## **ORDENANZA N° 1665/08**